

Campo	Tipo de error	Validaciones
Código administración	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Código provincia	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Código municipio	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Código postal	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo Respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Imp. Respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda-ingresado).

* Para tipos de resp. 4, 5 y 6

Desc. garantía	-	Debe venir cumplimentado.
Importe resp.	-	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda-ingresado).

Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Long.	Tipo
Tipo de oficina	1	Alf.
Código de oficina	5	Núm.
Ejercicio de liquidación	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por 11 el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

Tipos de errores contemplados

- E = No implican rechazo del registro.
- RR = Implican rechazo del registro.
- RE = Implican rechazo del registro y del envío.
- RG = Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

25741 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se delegan determinadas competencias en los Interventores delegados.

El Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en el artículo 2.º 3.2.º h) señala que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización previa de las obligaciones o gastos que se deriven o tengan el carácter adicional de otros que hubiese fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

Las variaciones de los tipos impositivos por el cambio de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, originan que las entregas y prestaciones de servicios realizadas a favor de la Administración, estén sometidos, por este motivo, a continuas modificaciones en su importe.

El retraso por parte de la Administración en la realización de diversos pagos en el plazo establecido para ello puede producir gastos en concepto de intereses de demora. Los perjuicios que el retraso en el cumplimiento de las obligaciones pueden originar a la Administración aconsejan que este tipo de expedientes se tramiten y resuelvan en el menor tiempo posible.

Por otra parte, la experiencia adquirida en la aplicación de la Resolución de 28 de octubre de 1993, por la que se delega la competencia de designación de representantes en los actos de recepción de inversiones en el ámbito del Ministerio de Defensa, así como la entrada en vigor el 8 de junio de 1995 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Admi-

nistraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto de 3 de marzo de 1925, hacen aconsejable y oportuno dictar nueva resolución que regule la designación de representantes para la comprobación material de la inversión en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Las razones anteriores, aconsejan delegar en los Interventores delegados de la Intervención General de la Administración del Estado algunas de las competencias que hasta la fecha tiene atribuidas este centro fiscal.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Intervención General de la Administración del Estado tiene a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Interventores delegados de la Administración Civil y Militar del Estado en los departamentos ministeriales, Direcciones Generales, organismo y dependencias, la fiscalización previa de los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de las variaciones de los tipos impositivos por el cambio de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, derivados de contratos u otros actos jurídicos y que hasta ahora era competencia de este centro en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 3.2.º h) del Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.

Segundo.—Se delega en los Interventores delegados de la Administración Civil y Militar del Estado en los departamentos ministeriales, Direcciones Generales, organismo y dependencias, la fiscalización previa de los expedientes de gasto que en concepto de intereses de demora se produzcan como consecuencia del retraso en el pago por parte de la Administración derivados de contratos u otros actos jurídicos y que hasta ahora eran competencia de este centro fiscal en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 3.2.º h) del Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.

Tercero.—Se delega en el Interventor general de la Defensa, la competencia de designación de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado para la comprobación material de inversiones en el Ministerio de Defensa cuando el importe de la inversión sea mayor de 50 millones y no supere los 2.000 millones de pesetas.

Se delega asimismo en los Interventores delegados en los órganos gestores del gasto del Ministerio de Defensa, la competencia de designación de representantes de la Intervención General de la Administración del Estado para la comprobación material de inversiones en el Ministerio de Defensa cuando el importe de la inversión no supere los 50 millones de pesetas.

No están comprendidos en la delegación los contratos cuya celebración hubiera autorizado el Consejo de Ministros. En este caso, queda reservada a esta Intervención General de la Administración del Estado la facultad de nombrar representantes de la misma en la comprobación material de inversiones en el Ministerio de Defensa.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.—El Interventor general, Gregorio Máñez Vindel.

25742 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 5 de junio, de delegación de determinadas competencias en materia de contratación, autorización de gasto y representación legal de la Agencia, en la Directora general y personal directivo de la misma.

Por Resolución de esta Presidencia de 5 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se delegó en la Directora general de la Agencia y en determinado personal directivo de la misma determinadas competencias en materia de contratación, autorización de gasto y representación legal de este ente público. No fue objeto de delegación la competencia para celebrar contratos o convenios con otros entes o Administraciones Públicas, salvo aquéllos que tuvieran por objeto el suministro ordinario de la Agencia o negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, por tener estos últimos un carácter ordinario en la actividad diaria de la Agencia Tributaria.

No obstante, ha surgido con posterioridad a la indicada Resolución, la conveniencia de celebrar convenios de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto de Estudios Fiscales, a fin de encauzar y coordinar adecuadamente la cotidiana labor de ambos entes públicos, que tantos puntos en común tienen. Siendo estos convenios también ordinarios para la Agencia Tributaria, procede delegar la competencia para su celebración en la Directora general de ésta.

Por otra parte, por Resolución de 6 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se estableció la estructura de la Delegación Especial de la Agencia de Madrid. La disposición adicional única de esta Resolución delega en el Delegado especial adjunto para los servicios las competencias